

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo. Que el apoderado de la parte demandante presentó sendas demandas en contra del mismo demandado y por idénticas pretensiones, por lo que el asunto de la referencia se estuvo a la espera de lo resuelto dentro del radicado 05001311001020210022000. Finalizado como esta aquel asunto, pasa este a Despacho.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00338-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Se indicará en una suma líquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Segundo: Precisar los productos financieros que pretenden ser embargados y las entidades bancarias en donde se encuentran (artículo 83 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b20f98031134fbc7955e63efa34385c70128c6a9c49d299045695643475ddd**

Documento generado en 14/12/2021 07:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>